



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A PROFESIONALES DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE MEDIACIÓN ESCÉNICA, ESTABLECIENDO SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y PARTICIPACIÓN.

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, dando así cumplimiento al mandato establecido en nuestro estatuto de autonomía, cuyo artículo 10.Uno.15 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura.

Como respuesta inmediata a la crisis sanitaria de la Covid-19 y ante las consecuencias que la misma ha generado entre los profesionales de las industrias culturales y creativas, las Administraciones Públicas, en 2020, pusieron en marcha diversas medidas desde sus respectivos ámbitos competenciales.

Por lo que respecta al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, entidad pública adscrita a la Consejería de Educación y Cultura, cuya competencia es la promoción de la actividad cultural y creativa de la Región, se puso en marcha el pasado 6 de abril de 2020 el Plan CREA (acrónimo de Crea, Renueva, Expande y Atrae) que este año se transforma en el Plan CREA CRECE 21, al haberse posibilitado una mayor dotación presupuestaria para el mismo en diferentes líneas de subvenciones.

En el marco de este Plan, es evidente la necesidad de dar soporte a los creadores y de impulsar proyectos de personas altamente creativas e innovadoras que contribuyan a dinamizar e impulsar la producción cultural en el contexto de la Región de Murcia.

Para ello, pone en marcha un proyecto de *Mediación Cultural* en materia de Artes Escénicas y Musicales, a través de proyectos entre los creadores y la ciudadanía que culmine en el desarrollo de actividades de mediación escénica dirigidas al entorno social a través de espacios escénicos clásicos y otros espacios de desarrollo alternativos, tales como centros educativos o equipamientos de atención social.

La presente convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería Educación y Cultura como prevista para el año 2021.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección





General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es fomentar la difusión de las artes escénicas y musicales, la creación artística, las prácticas empresariales, el desarrollo económico del sector mediante el apoyo a proyectos de mediación en el ámbito de las artes escénicas y musicales que, poniendo en valor el proceso creativo y vinculándolo a la experiencia pedagógica posibiliten repensar el papel de los teatros como agentes de transformación social, así como de entender las artes escénicas y musicales como espacio de creación de pensamiento crítico y descubrimiento.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. ÁMBITO DE APLICACIÓN. BENEFICIARIOS

1. A efectos de esta Resolución se entiende por Artes Escénicas y Musicales aquellas manifestaciones artísticas que han sido creadas para ser representadas sobre un escenario (teatro, teatro de la calle, danza, circo, música, etc.):
 - Debe haber un espacio donde desarrollar la trama, y un público que observe.
 - Cuenta casi invariablemente con actores, escenario, público y objetos.
 - Integran a numerosas personas con formaciones diferentes, que tendrán responsabilidades en el montaje de la obra, de acuerdo con su especialidad.
2. Profesionales de las artes escénicas y musicales: las personas físicas y jurídicas que desarrollan su actividad principal en el ámbito de las artes escénicas y que se encuentren dadas de alta en los epígrafes 965.1, 965.2, 965.3 y 965.4 del Impuesto de Actividades Económicas con al menos doce meses de antigüedad, aunque no sea de forma continuada, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
3. Quedan excluidos/as como beneficiarios/as los peticionarios/as que ostenten la forma jurídica de asociación cultural, fundación o cualquier otro tipo de entidad sin ánimo de lucro, así como Comunidades de Bienes.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as lo/as solicitantes que:
 - a) Estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - b) Tengan obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas, aplazadas o garantizadas





- c) No estén al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.
- d) En su caso, no estén al corriente de pago de las obligaciones con la Seguridad Social.

Deberá acreditarse que los requisitos establecidos se reúnen durante el procedimiento de concesión y ejecución de la convocatoria.

ARTÍCULO 3.- MODALIDAD DE LOS PROYECTOS.

Se admitirán proyectos en cualquier de sus fases de desarrollo, y que aborden estas u otras áreas de mediación en las artes escénicas:

- Una mejor comunicación, relación e integración entre personas o grupos diversos presentes en el territorio.
- La utilización de entornos de trabajo y plataformas tecnológicas para ampliar los modos de colaboración, investigación y producción.
- La generación de nuevas vías de relación y mediación con las que dirigirse a participantes y públicos diversos, propiciando experiencias más significativas, diferenciales y cualitativas.
- El desarrollo de iniciativas que desde las prácticas culturales planteen estrategias de innovación cultural y social vinculadas con la consecución de los objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.
- Nuevos modelos de exhibición, festivales innovadores, teatros y toda innovación que permita dar mayor sostenibilidad a una programación en el ámbito de las Artes Escénicas y Musicales.
- Innovación en comunicación y nuevos públicos.
- Diálogos innovadores entre las artes escénicas y otros sectores como la educación, empresa, salud, etc.
- Tecnología aplicada a las artes escénicas, sobre todo enfocado a la digitalización, generación/gestión de comunidades, marketing, gestión de procesos, ticketing, mapeado y desarrollo de audiencias, etc.
- Sensibilización entorno al valor de las artes escénicas y musicales
- Igualdad, sostenibilidad, diversidad y/o inclusión del colectivo de las personas con discapacidad sensorial, física o intelectual.
- Soluciones para el desarrollo económico, social y cultural de zonas rurales y/o en riesgo de despoblación.
- Formación teatral en la escuela como una de las herramientas para el desarrollo integral del niño.
- Formación artística como uno de los pilares en la profesionalización del sector.





ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (publicada en el BORM nº 126 de 01 de junio de 2016, modificada por la Orden de 07 de octubre de 2019 publicada en el BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019) y se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura como previstas para 2021.

ARTÍCULO 5.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍAS.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2021, sin perjuicio del período de ejecución establecido en el artículo 5 y tendrán una dotación máxima estimada de **ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €)**.
2. Se admitirá un solo proyecto por solicitante.
3. La cuantía máxima de subvención a aportar por el ICA a cada proyecto no podrá exceder del 70% del total del coste de desarrollo del proyecto. A tal efecto se tomará como referencia el presupuesto estimativo que se presente junto con la solicitud.

ARTÍCULO 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios para la producción y desarrollo de los proyectos y se realicen durante el periodo de ejecución establecido en el artículo 7 de la presente convocatoria. Entre otros, los gastos relativos a:

- Costes directos (salariales y de seguridad social del personal y artistas, incluyendo el que presta servicios en la entidad beneficiaria y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin).
- Gastos de dietas vinculados con el trabajo de producción y desarrollo del proyecto, un máximo de 40€/jornada.
- Gastos de desplazamiento y alojamiento vinculados con el trabajo de producción y desarrollo.
- Gastos derivados de la contratación de medios externos, como alquileres de espacios escénicos y locales de ensayos (máximo 3 meses) y alquileres de equipos y medios materiales.





- Caché del equipo artístico y técnico durante el desarrollo del proyecto.
- Escenografía, vestuario, música, texto, publicidad y cualquier otro material consumible, así como otros dirigidos a la producción del proyecto.

Los costes indirectos subvencionables para cada proyecto deberán estar incluidos en el presupuesto y no podrán exceder del 50% del coste total del mismo. Se considerará indirectos los gastos generales imputables a varias de las actividades que desarrolla el/la beneficiario/a como los gastos fijos que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

Quedan excluidos los siguientes gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias de las compañías beneficiarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Gastos de comidas e invitaciones protocolarias.
- No serán subvencionables las inversiones y adquisiciones de material o equipos inventariables, ni los gastos judiciales.

ARTÍCULO 7.- PLAZOS DE EJECUCIÓN.

El periodo de ejecución comprenderá desde la fecha de publicación de la presente Resolución hasta el **30 de junio de 2022** y para su debida justificación se entregarán los documentos que se detallan en el artículo 18 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día **20 de octubre de 2021**
2. Los/as interesados/as, con carácter obligatorio, presentarán su solicitud través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia [SEDE ELECTRONICA](#) estando disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con el número de procedimiento "[3542](#)" del "*Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM*" desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes.
A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta subvención.
3. Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Será necesario cumplimentar la solicitud cuyo modelo figura como **ANEXO I** a esta convocatoria pudiendo obtenerse en la página web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)) El sello del registro, acreditativo de la fecha de presentación, deberá figurar en la solicitud.
4. Los/as solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final





del proceso. Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([CERTIFICADOS](#)).

5. El modo de practicar y recibir las notificaciones en este procedimiento será mediante la comparecencia en sede electrónica ([NOTIFICACIONES](#)), a través de la cual se practicarán por parte del ICA la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 9. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Los/las profesionales interesados/as deberán presentar, la siguiente documentación:

1. Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria.
2. Certificado histórico de alta en los epígrafes contemplados del IAE (ejercicios 2019, 2020 y 2021).
3. Memoria de actividades de la compañía según **ANEXO II** que, además de cualquier otro aspecto que el solicitante considere de interés, y que contenga como mínimo:
 - Trayectoria.
 - Número de espectáculos producidos.
 - Número de representaciones por espectáculo durante el año anterior a la convocatoria, especificando el lugar de actuación (ámbito regional, nacional e internacional).
4. Proyecto de la actividad para la que se solicita ayuda según **ANEXO III**, que indique como mínimo los siguientes puntos:
 - Título del proyecto.
 - Calendario de desarrollo
 - Objetivo
 - Resumen del proyecto. En el que aparezcan claramente detallados los siguientes aspectos:
 - Adecuación de sus contenidos a los fines exigidos en la presente convocatoria,
 - Capacidad innovadora del proyecto: aplicación de nuevas técnicas, experimentación de nuevos formatos, etc.
 - Curriculum de los/as profesionales artísticos y técnicos
 - Cualquier elemento que se considere de interés.





5. Presupuesto estimativo equilibrado con las partidas que lo integran, recogiendo los gastos e ingresos previstos de la actividad para la que se solicita ayuda, donde se indique la aportación económica del/la solicitante para el desarrollo de la actividad, así como la cantidad solicitada al ICA.
6. Contrato, invitación o compromiso formal de entidades u organismos públicos o privados que acogerán el proyecto (no se admitirán documentos firmados de forma manuscrita). En caso de no poseer esta documentación en el momento de presentar la solicitud, podrá aportarse declaración responsable en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**ANEXO IV**)
7. Declaración responsable firmada relativa a otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados con indicación de la entidad concedente, fecha e importe, así como a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 o a otros reglamentos de minimis (**ANEXO V**).

ARTÍCULO 10.- SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

1. Finalizado el plazo concedido para las solicitudes, el ICA publicará en su página web, ([CONVOCATORIAS](#)) el estado de las mismas y la documentación a subsanar en cada caso.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y atendiendo a razones de interés público, **el procedimiento administrativo se tramitará con carácter de urgencia**, según lo establecido en la Resolución del Director General del ICA de fecha 10 de septiembre de 2021.
3. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de **5 días, a contar desde el día siguiente a la publicación citada en el apartado 10.1**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, dictándose resolución del Director General del ICA en tal sentido conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 11.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Departamento de Promoción Cultural del ICA.





ARTÍCULO 12.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La determinación del importe asignado a las personas solicitantes se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de modo que se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados. Para este fin se nombrará una Comisión de Valoración que:

1. Estará compuesta por un presidente o presidenta y 2 vocales, designados/as por el Director General del ICA de entre el personal dependiente del ICA o personas de reconocida trayectoria en las artes escénicas.
2. Ejercerá la secretaría de la Comisión, una empleada o empleado público del ICA designado/a por el Director General del ICA con voz, pero sin voto.
3. En caso de estimarlo necesario, podrá solicitar el asesoramiento puntual a profesionales de reconocido prestigio en las artes escénicas.
4. Se regirá por lo establecido en los artículos 15 a 18 del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y las propuestas de contratación.

ARTÍCULO 13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en virtud de los cuales se concederá una puntuación máxima de **100 puntos**:

1. La trayectoria de profesional del/la solicitante se valorará con **hasta 35 puntos** y se tendrán en cuenta aspectos como:
 - a. Antigüedad, hasta **9 puntos**.
 - b. Producciones y coproducciones estrenadas en los últimos tres años (2018 -2020), hasta **8 puntos**.
 - c. Actividades de los últimos tres años contratadas a nivel regional, hasta **5 puntos**.
 - d. Actividades de los últimos tres años contratadas a nivel nacional hasta, **6 puntos**.
 - e. Actividades de los últimos tres años contratadas a nivel internacional, hasta **7 puntos**.
2. Coherencia del proyecto y adecuación de sus contenidos a los fines exigidos en la presente convocatoria, hasta **15 puntos**.





3. Originalidad y capacidad innovadora del proyecto: aplicación de nuevas técnicas, experimentación de nuevos formatos y carácter innovador, hasta **10 puntos**.
4. Viabilidad económica, de plazos del proyecto y coherencia del presupuesto, hasta **10 puntos**.
5. Valoración de la participación de profesionales artísticos y técnicos; se valorará la experiencia y solvencia profesional de los integrantes, hasta **10 puntos**.
6. Que el proyecto se encuentre ya en desarrollo y con perspectivas de crecimiento, hasta **10 puntos**.
7. Contrato, invitación o compromiso formal de entidades u organismos públicos o privados que acogerán el proyecto, hasta **10 puntos**

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de **50 puntos** en aplicación de los criterios establecidos.

ARTÍCULO 14.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión, elevará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será publicada en la página web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)) conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de **cinco días hábiles** para la presentación de alegaciones.
2. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al Director General del ICA para su aprobación.
3. En el caso de que no se presentaran alegaciones por los interesados en el plazo concedido a tal efecto conforme a los puntos anteriores, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.
4. La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.
5. La propuesta de resolución definitiva será publicada en la página web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)) relacionando los propuestos como beneficiarios. Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la misma el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá que la ha aceptado.

ARTÍCULO 15.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

1. El Director General resolverá en el plazo máximo de **cinco días hábiles** desde la elevación de la propuesta por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.





2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, no agotando la vía administrativa, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Podrá ser recurrida en alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.
3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Destinar la ayuda a la finalidad concreta para la que se solicitó y llevar a cabo la actividad subvencionada (producción e implementación).
2. Todos y cada uno de los beneficiarios, independientemente del importe de la ayuda concedida, deberán justificar la ejecución y el gasto de la actividad subvencionada.
3. En todos los materiales que se utilicen para la difusión de la actividad deberá figurar de forma visible la imagen institucional de la Administración Regional, así como el logotipo o diseño que el ICA facilite a los/as beneficiarios/as, de manera que quede claramente identificado el origen de la ayuda.

ARTÍCULO 17.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

ARTÍCULO 18.- JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA, GASTOS Y PAGOS.

Los/as beneficiarios/as dispondrán, como máximo, de dos meses a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución para presentar la documentación a efectos justificativos.

La justificación de la ayuda percibida se efectuará a través de una cuenta justificativa simplificada (Art.75 Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el





Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), que deberá contener la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa (firmada electrónicamente) del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación del trabajo desarrollado y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica en la que figure una relación clasificada de los gastos e ingresos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (**ANEXO VI**).
- c) El órgano instructor podrá solicitar mediante un muestreo aleatorio los originales y copias de, al menos, el 10% de los documentos justificativos para su comprobación.
- d) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, si los hubiese.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. Para la solicitud de devolución de remanentes no aplicados se utilizará el modelo **ANEXO VII**
- f) Toda aquella documentación que evidencie la utilización de la imagen institucional de la Administración Regional, así como el logotipo o diseño que el ICA facilite a los beneficiarios según lo establecido en el art. 15 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 19.- INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

1. Se consideran incumplimientos:

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en cualquier otra disposición con carácter general.
- b) Destinar la totalidad o una parte de la ayuda concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.

2. El incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por las personas beneficiarias, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas siendo de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejería de Cultura y Portavocía (publicada en el BORM nº 126 de 01 de junio de 2016, modificada por la Orden de 07 de octubre de 2019 publicada en el BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponden al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.





3. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor se comunicarán inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto, pudiéndose incurrir en un reintegro en caso contrario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA. - Las ayudas objeto de la presente resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. De acuerdo con dicha norma, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000,00 € (doscientos mil euros) durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

TERCERA. - Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito al Director del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (apartado convocatorias [CONVOCATORIAS](#))

José Ramón Palazón Marquina
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS
CULTURALES Y LAS ARTES
Documento firmado electrónicamente

